

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

La prevención del delito. El Corporate Compliance.

El objeto de este modelo es la prevención del delito que se pueda cometer en el seno de nuestra empresa por parte de sus directivos o subordinados, a través de un sistema de comportamiento corporativo conforme a las exigencias del vigente código penal.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo, entre otros preceptos, el artículo 31 bis, que cambió lo que históricamente se venía siguiendo en nuestro sistema punitivo, el famoso principio de derecho penal clásico de "societas delinquere non potest" o lo que viene a ser: que las sociedades, las personas jurídicas, no pueden cometer delitos, puesto que los delitos sólo pueden ser ejecutados por las personas físicas, y no así por un ente que carece de corporalidad y de mente para poder incurrir en lo que comúnmente se entendía por delito.

El legislador, siguiendo diversas corrientes, ha entendido necesario incorporar a nuestro derecho este cambio, establecer una suerte de ficción jurídica que atribuye responsabilidad penal a las personas jurídicas, y entre ellas, las empresas, las sociedades mercantiles. Y cómo establece esta ficción jurídica: pues derivando la responsabilidad de las personas físicas que integrando la organización como directivos y subordinados, han actuado cometiendo un delito de los reconocidos en el propio Código Penal como susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que entró en vigor el 1 de julio de aquel año, introduce más seguridad jurídica a la cuestión, sobre todo en materia de la eximente por la implantación previa a la comisión del hecho delictivo, de un modelo de prevención del delito. Es el propio Código Penal el que, tras esta reforma, da luces sobre el contenido del dicho sistema de prevención de riesgos penales, lo que permite, ya desde entonces dar cierta garantía de que una empresa u otra persona jurídica que haya implantado el sistema, puede quedar eximida de responsabilidad penal y civil derivada de la comisión del delito.

El Código penal exime de responsabilidad penal, y, por consiguiente, civil derivada del delito, a aquellas personas jurídicas en las que "el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión".

Requisitos de esta eximente son, por tanto:

1. la implantación de un modelo de organización y gestión.
2. por el órgano de administración de la persona jurídica.
3. previamente a la comisión del delito. Posteriormente sólo podrían tomarse medidas que supondrían atenuación de responsabilidad, pero no eximentes.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

4. Medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o reducir el riesgo de su comisión.
5. creación de un órgano específico (responsable del sistema o compliance officer y director del sistema) dentro de la persona jurídica, que:
 - se encargue y realice efectivamente la supervisión y cumplimiento del modelo de prevención
 - con suficiencia de recursos.
 - con poderes autónomos de iniciativa y control o con la encomienda legal de supervisar los controles internos de la persona jurídica.
6. que los autores individuales hayan eludido fraudulentamente el modelo de organización y prevención del delito.
7. no se haya producido una omisión o ejercicio deficiente de las funciones encomendadas al compliance officer.

El Modelo de Prevención del Delito debe cumplir los siguientes requisitos:

1.º **Identificar las actividades** en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.

2.º **Establecer los protocolos** o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.

3.º Disponer de modelos de gestión de los **recursos financieros adecuados** para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

4.º Imponer la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.

5.º Establecer un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.

6.º **Realizar una verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, empieza a dar contenido al nuevo sistema de responsabilidad penal de la persona Jurídica. El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica se basa según este alto tribunal:

1. En la previa constatación de la comisión del delito por parte de la persona física integrante de la organización como presupuesto inicial de la referida responsabilidad,

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

2. En la exigencia del establecimiento y correcta aplicación de medidas de control eficaces que prevengan e intenten evitar, en lo posible, la comisión de infracciones delictivas por quienes integran la organización.
3. La determinación del actuar de la persona jurídica, relevante a efectos de la afirmación de su responsabilidad penal (incluido el supuesto del anterior art. 31 bis.1 parr. 1º CP y hoy de forma definitiva a tenor del nuevo art. 31 bis. 1 a) y 2 CP , tras la reforma operada por la LO 1/2015), ha de establecerse a partir del análisis acerca de si el delito cometido por la persona física en el seno de aquella ha sido posible, o facilitado, por la ausencia de una **cultura de respeto al Derecho**, como fuente de inspiración de la actuación de su estructura organizativa e independiente de la de cada una de las personas físicas que la integran.
4. Esta **cultura de respeto al Derecho** ha de manifestarse en alguna clase de formas concretas de vigilancia y control del comportamiento de sus directivos y subordinados jerárquicos, tendentes a la evitación de la comisión por éstos de los delitos enumerados en el Libro II del Código Penal como posibles antecedentes de esa responsabilidad de la persona jurídica.
5. la exoneración se basa en la prueba de la existencia de herramientas de control idóneas y eficaces cuya ausencia integraría, por el contrario, el núcleo típico de la responsabilidad penal de la persona jurídica, complementario de la comisión del ilícito por la persona física.
6. A juicio de la Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo en la sentencia de 29 de febrero de 2016, la presencia de adecuados mecanismos de control lo que supone es la inexistencia misma de la infracción.
7. Lo que persigue esencialmente no es otra cosa que posibilitar la pronta exoneración de esa responsabilidad de la persona jurídica, en evitación de mayores daños reputacionales para la entidad.
8. El núcleo básico de la responsabilidad de la persona jurídica es la ausencia de las medidas de control adecuadas para la evitación de la comisión de delito.
9. La acreditación de la inexistencia de esas medidas de control adecuadas, para no incurrir en un supuesto de responsabilidad penal objetiva, habrá de corresponder a la acusación, por ser el núcleo básico de la responsabilidad de la persona jurídica, en caso de no tomar la iniciativa la propia persona jurídica de la búsqueda inmediata de la exención corriendo con la carga de su acreditación como tal eximente.
10. Los “derechos y garantías constitucionales (...) como la tutela judicial efectiva, la presunción de inocencia, al Juez legalmente predeterminado, a un proceso con garantías, etc., sin perjuicio de su concreta titularidad y de la desestimación de tales alegaciones en el caso presente, ampararían también a la persona jurídica de igual forma que lo hacen en el caso de las personas físicas cuyas conductas son objeto del procedimiento penal y, en su consecuencia, podrían ser alegados por aquella como tales y denunciadas sus posibles vulneraciones en lo que a ella respecta.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

Política de Prevención Penal de COMEGASA

La política de Prevención Penal de COMEGASA, parte de la base de la existencia de una obligación legal, que más o menos explícita o directamente se establece por el artículo 31bis del Código Penal.

Es de interés para COMEGASA establecer y poner en funcionamiento y mantener un sistema de prevención del delito, un modelo de prevención del delito, que, amparado o sostenido en los clásicos sistemas de prevención del riesgo, facilite una cultura del cumplimiento, en la que se sitúen por encima de todo, los valores ya señalados en el manual de prevención.

Es fervoroso deseo de la dirección de la empresa, de sus socios y administradores, que tanto sus directivos como el resto del personal, ajusten su sentir, su ser y su comportamiento, no sólo a la evitación de la comisión del delito, o del cumplimiento del resto del ordenamiento jurídico, mirada que resultaría muy pobre, sino al concepto de Bien con mayúscula, plasmado en una actuación íntegra, ética y moralmente irreprochables.

Un cumplimiento estricto de la legalidad vigente, sin una adhesión plena a los grandes valores y principios que inspiran esta gran empresa, se quedaría muy escaso.

Es necesario ajustar el ser y el comportamiento individual y colectivo a principios tan grandes como la honradez, la verdad, el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos, el espíritu de servicio a los demás y especialmente a las personas a las que van dirigidos nuestros productos.

La presente Política de Prevención Penal es de aplicación para todo COMEGASA, para sus socios, para su órgano de administración, para la gerencia, como para todos sus departamentos dependientes y diversas actividades.

Asimismo, se podrá facilitar la Política a aquellas personas físicas y jurídicas que, en su actividad comercial o industrial, se relacionen con ella.

La Política tiene como objetivo impulsar lo establecido en el manual de prevención de COMEGASA aplicables y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad de la organización por mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos y fijando, para ello, su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

El modelo de prevención penal, describe las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto y con base a criterios de proporcionalidad, la presente Política se hace extensiva a todas las personas asociadas a la organización, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo permitan, para garantizar de ese modo el cumplimiento de la Ley y su actuar con la diligencia debida.

Por ello orientamos nuestras acciones para:

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

- La satisfacción partes interesadas: Controlar constantemente que respondemos en todo momento a las exigencias y expectativas legales respecto de los clientes, usuarios y otras partes interesadas.
- La mejora continua: Considerar la mejora continua es un objetivo permanente, con lo que nos comprometemos a aumentar la eficacia de nuestro modelo de prevención del delito.
- La participación del personal: favorecer un ambiente participativo entre los empleados, integrándose en el objetivo común y mejorando las comunicaciones que faciliten el trabajo en equipo, el reconocimiento individual y las Sugerencias de mejora.
- Necesidades de recursos: Proporcionar los medios y recursos adecuados para que todo el personal pueda identificar y eliminar libremente los obstáculos que puedan impedir la prevención penal.
- La formación: potenciar la formación necesaria para conseguir una prevención total.
- Cumplimiento legal: Cumplir con la legislación, normativa y jurisprudencia aplicables a la prevención del delito en las personas jurídicas.

El modelo de prevención del delito implantado por COMEGASA cumple todos los requisitos que exige el Código Penal para la eximente, buscando en todo momento hacer desaparecer la posibilidad de la comisión de delitos dentro de la empresa, de los establecidos en el catálogo de delitos que está a disposición de cualquier trabajador. Cualquier trabajador puede solicitar del responsable o director del sistema copia del catálogo de delitos vigente en cada momento.

Así nuestro modelo pivota sobre los siguientes valores:

1. EL LIDERAZGO:
 - a. EL DIRECTOR DEL SISTEMA, responsabilidad que se encuentra en la gerencia de COMEGASA, Dña Irene Franco, que tiene las más altas competencias en el modelo de prevención del delito.
 - b. EL RESPONSABLE DEL SISTEMA, de la que se encarga a día de la fecha la responsable de calidad Dña. Verónica Samaniego, que tiene como competencias el mantenimiento y mejora del sistema, así como la formulación de las propuestas en las que deba decidir la directora del sistema.
2. EL CANAL DE DENUNCIAS Y PUESTAS EN CONOCIMIENTO. Se trata de un procedimiento a medio del cual se pone en conocimiento del encargado del cumplimiento corporativo o Compliance Officer, la comisión, realización o acaecimiento de un hecho que afecta al cumplimiento corporativo. Puede dar lugar o no al inicio de un procedimiento disciplinario contra el denunciado, así como a la adopción de alguna medida correctora o incluso a la revisión de sistema. Es el canal idóneo también para formular consultas, sugerencias y apreciaciones. Todos los trabajadores de COMEGASA se encuentran obligados a denunciar bajo penas de responsabilidad disciplinaria cualquier hecho que pudiera representar infracción

POLÍTICA DE PREVENCIÓN PENAL

penal, vulneración de controles o ausencias de puestas en conocimiento de otro trabajador. **COMEGASA garantiza, a través del correspondiente procedimiento, que no se tomen represalias de ningún tipo respecto al comunicante o denunciante, protegiendo al informador con las oportunas medidas.**

3. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Que está a disposición de los trabajadores para su conocimiento, y que establece las infracciones en relación con el cumplimiento corporativo, las sanciones que llevan aparejadas, y el procedimiento para su imposición.
4. LOS DELITOS, los contenidos en el catálogo de delitos. Son los que puede cometer la persona jurídica por medio de sus directivos o subordinados, y que se encuentran reconocidos tanto en el Código Penal como en otras normas penales.
5. LOS CONTROLES. Son aquellas medidas, instrucciones de trabajo, procedimientos, etc, tendentes a evitar la comisión de las conductas tipificadas como delitos.

Dña. IRENE FRANCO ALONSO

Gerente de COMEGASA



COMEGASA
CONFORMADOS METÁLICOS DE GALICIA, S.A.